

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por EDGAR ARTURO GARCÍA MEDINA contra: DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y otro, junto con el anterior memorial donde solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de mayo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., trece de mayo de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó que se profiera auto de mandamiento de pago en contra de las entidades demandadas, dentro de las cuales figura el Distrito de esta ciudad.

Para resolver lo planteado en este asunto, el Art. 305 del Código General del Proceso señala: *“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, ...”*. Por su lado, el Art. 307 ídem expresa: *“Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.”*

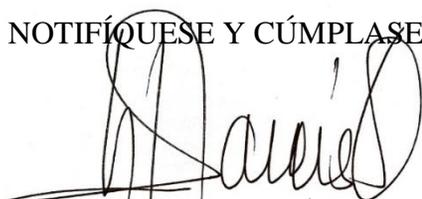
Entendida las cosas dentro del marco procesal de referencia, a través de providencia del 06 de octubre de 2021 proferida por el Magistrado Ponente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se declaró desierto el recurso de casación, decisión que fue notificada por estado el 12 de octubre de 2021 y ejecutoriada el 15 de octubre de esa misma anualidad, según constancia secretarial obrante en el plenario. De manera que aún no se encuentra vencido el término procesal de los 10 meses del Art. 307 de la normativa procesal civil, resultando improcedente la petición de cumplimiento de sentencia.

En mérito lo de expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Negar por ser improcedente la petición de cumplimiento de sentencia presentada por quien apodera a la parte demandante, en atención a las razones dadas en parte motiva de esta providencia.
2. Indicar que una vez vencidos los términos procesales se emitirá la respectiva decisión en torno al cumplimiento de sentencia propalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 16 de mayo de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°75 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--